

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82, 85 y 93, del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el juzgado

RESUELVE:

1. Aceptar la reforma de la demanda acumulada, por lo que se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, EN ÚNICA INSTANCIA, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADORES DE SUBA P.H., en contra de JOSÉ IVÁN ZAMUDIO, ANGÉLICA MARÍA DÍAZ AMADO y DANIEL FELIPE ZAMUDIO DÍAZ, así:
 - 1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias de administración del año 2018, 2019 y 2020, contenidas en el certificado de deuda.

FECHA CUOTA			VALOR CUOTA
DÍA	MES	AÑO	
31	JULIO	2018	246,000
31	AGOSTO	2018	246,000
30	SEPTIEMBRE	2018	246,000
31	OCTUBRE	2018	246,000
30	NOVIEMBRE	2018	246,000
31	DICIEMBRE	2018	246,000
31	ENERO	2019	246,000
28	FEBRERO	2019	246,000
31	MARZO	2019	246,000
30	ABRIL	2019	261,000
31	MAYO	2019	261,000
30	JUNIO	2019	261,000
31	JULIO	2019	261,000
31	AGOSTO	2019	261,000
30	SEPTIEMBRE	2019	261,000
31	OCTUBRE	2019	261,000
30	NOVIEMBRE	2019	261,000
31	DICIEMBRE	2019	261,000
31	ENERO	2020	261,000
28	FEBRERO	2020	261,000
31	MARZO	2020	261,000
30	ABRIL	2020	261,000
31	MAYO	2020	261,000
30	JUNIO	2020	261,000

31	JULIO	2020	261,000
31	AGOSTO	2020	261,000
30	SEPTIEMBRE	2020	
31	OCTUBRE	2020	261,000
30	NOVIEMBRE	2020	261,000
31	DICIEMBRE	2020	261,000
TOTAL			7,434,000

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Ley 675 de 2001.
- 1.3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso hasta que se dicte sentencia, junto con sus respectivos intereses de mora, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
3. Como quiera que los demandados José Iván Zamudio y Angélica María Díaz Amado, se notificaron del mandamiento de pago de la demanda principal el primero por aviso y la segunda por conducta concluyente, notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.
4. NOTIFICAR este proveído al señor Daniel Felipe Zamudio Díaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).
5. Se reconoce personería al abogado Gilberto Gómez Sierra, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **31 de Mayo de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **19**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-01382-00

Proceso Ejecutivo

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a025907c9dc2e59ef23bd3afa38758961137cf0cae0e5c622a701d1481d8d0

Documento generado en 30/05/2021 09:46:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**